

## PCM

### **Aprueban marco programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 062-2004-PCM**

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 1045-2004-MINSA  
D.S. Nº 047-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, es deber de la sociedad y del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objeto de todo el sistema democrático;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 065-2001-PCM y el Decreto Supremo Nº 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables principalmente a las organizaciones terroristas pero también a los agentes del Estado; asimismo proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, como para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, en el mes de agosto del año 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación concluyó sus labores presentando su Informe Final, el mismo que contiene una serie de conclusiones y recomendaciones, destinadas a procurar el establecimiento de los mecanismos y políticas necesarias para superar las causas y consecuencias del proceso de violencia vivido en el país;

Que, las conclusiones de los numerales 163 a 167 del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación señalan que las víctimas de la violencia deben recibir atención preferente por parte del Estado, recomendando la implementación de un "Plan Integral de Reparaciones";

Que, a la fecha, el Estado Peruano ha venido implementando una serie de reparaciones, así como aprobado el Plan de Paz y Desarrollo I para los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, y las provincias de Satipo (departamento de Junín) y La Convención (departamento del Cusco), así como la formulación del Plan de Paz y Desarrollo II para los departamentos de Huánuco, Junín, Pasco y San Martín y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, mediante el Decreto Supremo Nº 092-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 001-2004-PCM, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel

encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación y la reconciliación nacional;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM señala como funciones de la Comisión el coordinar las políticas públicas específicas para el cumplimiento de los objetivos de paz, reconciliación y reparación;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel en virtud de los mandatos recibidos por los Decretos que norman su conformación y funcionamiento, y tras revisar el "Plan Integral de Reparaciones" propuesto por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en su Informe Final, así como las acciones que el Estado ha venido realizando hasta la fecha en esa materia, ha llegado a la conclusión que es necesario reforzar los mecanismos de coordinación programática y operativa, a fin de mejorar la eficacia, eficiencia e impacto de las acciones así como el seguimiento de las mismas, tomando como base el "Plan Integral de Reparaciones" propuesto por la Comisión de la Verdad y Reconciliación con los aportes y complementos desarrollados por el Estado en materia de reparaciones en vivienda y otros, así como su ajuste progresivo en función del desarrollo del proceso de descentralización en curso;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese como Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales, los siguientes ejes: Restitución de Derechos Ciudadanos, Reparaciones en Educación, Reparaciones en Salud, Reparaciones Colectivas y las Reparaciones Simbólicas. Este Marco Programático servirá de base para la formulación, coordinación, seguimiento, monitoreo y ajuste del Plan Integral de Reparaciones que el Estado apruebe como parte de su política de paz, reparación colectiva y reconciliación nacional.

Artículo 2.- Intégrese como parte de las medidas y beneficios complementarios del Plan Integral de Reparaciones al que se refiere el artículo 1 de este Decreto Supremo, la promoción y facilitación del acceso a una solución habitacional para las víctimas del conflicto armado interno o sus deudos, contribuyendo a que tengan una proyección de vida y un futuro en condiciones de dignidad y bienestar.

Dichas acciones, se desarrollarán progresivamente en el marco del Plan Nacional de Vivienda, de acuerdo al nivel de financiamiento al que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo y podrán comprender mecanismos que contribuyan al mejoramiento de vivienda rural, la regularización de la propiedad y un sistema de preferencias para el acceso a los programas de vivienda y servicios básicos que ejecuta o patrocina el Estado.

Artículo 3.- Los sectores del Estado involucrados en la ejecución del Plan Integral de Reparaciones al que se refiere el presente Decreto, incluirán los objetivos generales, específicos y metas, acciones permanentes y temporales y los proyectos de Inversión Pública vinculados a estas materias, en sus planes estratégicos sectoriales multianuales, planes estratégicos institucionales y su programación operativa anual.

Artículo 4.- Los pliegos presupuestarios involucrados en la materia de reparaciones integrales, desarrollarán estrategias económicas de corto, mediano y

largo plazo conducentes al financiamiento del Plan Integral de Reparaciones, cuyos gastos serán atendidos con los respectivos presupuestos institucionales aprobados en las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 5.- El Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el portal de transparencia económica a su cargo, un procedimiento de consulta pública para el seguimiento de la ejecución presupuestal vinculada a las acciones del Estado a través de sus diversos sectores y pliegos referidas a la aplicación del Plan Integral de Reparaciones y en su caso, a las recomendaciones de la CVR en lo que fuera pertinente.

Artículo 6.- Los sectores del Estado involucrados en la ejecución del Plan Integral de Reparaciones designarán un representante permanente que trabajará directamente con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para los fines de una mejor coordinación y cooperación intersectorial, los que conformarán el Grupo de Apoyo a ésta.

Artículo 7.- Declárese como zonas de primera prioridad para la ejecución de las acciones en materia de reparaciones integrales a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Junín, Huánuco, San Martín, Pasco y las provincias de La Convención (departamento del Cusco) y Padre Abad (departamento de Ucayali). Esta relación podrá ser ampliada y/o modificada mediante Decreto Supremo a propuesta de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM.

Artículo 8.- Encárguese a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM, con la colaboración del Grupo de Apoyo al que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Supremo, la preparación y publicación en un plazo de 60 días del texto único concordado del Marco Programático de la acción del Estado en materia de Reparaciones Integrales a que se refiere el presente Decreto Supremo, así como a la programación multianual de las acciones del Estado para el período 2005-2006. (\*)

(\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-2004-PCM, publicada el 04-11-2004, se prorroga hasta el 31-12-2004, el plazo al que se hace referencia en el presente artículo.

Artículo 9.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JAVIER NEVES MUJICA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo  
y encargado de la Cartera de Educación

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones